políticas o por otros motivos de orden no médico constituye una violación de sus derechos humanos,

Insta nuevamente a la Comisión de Derechos Humanos y, por conducto de ésta, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que aceleren su examen del proyecto de orientaciones, principios y garantías, a fin de que la Comisión pueda presentar sus opiniones y recomendaciones, entre ellas un proyecto de orientaciones, principios y garantías, a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/133. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores importantes del desarrollo de la sociedad humana,

Observando una vez más la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975,

Considerando que la aplicación de esa Declaración contribuirá al fortalecimiento de la paz internacional y de la seguridad de los pueblos y a su desarrollo económico y social, así como a la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen para la carrera de armamentos en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere en particular que la ciencia y la tecnología hagan una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas importantes de acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos[167],

1. *Destaca* la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que hagan todo lo posible para utilizar los logros de la ciencia y la tecnología a fin de promover con fines pacíficos el desarrollo y el progreso sociales, económicos y culturales;

3. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que tengan en cuenta en sus programas y actividades las disposiciones de la Declaración;

4. *Invita* a los Estados Miembros, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aún no lo hayan hecho a presentar su información de conformidad con la resolución 35/130 A de 11 de diciembre de 1980 de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su examen del tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos", preste especial atención a la cuestión de la aplicación de las disposiciones de la Declaración, tomando en consideración la información presentada por los Estados Miembros, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 35/130 A de la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/134. Derechos humanos y utilización de los progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Reafirmando que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, a reafirmar la fe en la dignidad y el valor de la persona humana, a mantener la paz y la seguridad internacionales y a fomentar entre los pueblos relaciones de amistad y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos[168], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[169], y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[169],

Recordando también la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados[170]y la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional[171],

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional[172], la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad[173], la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz[174] y la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear[175], así como las resoluciones de la Asamblea General 36/92 I de 9 de diciembre de 1981, sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear, y 37/100 C de 13 de diciembre de 1982 y 38/73 G de 15 de diciembre de 1983, relativas a una convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares,

Teniendo presente que, en su resolución 38/75 de 15 de diciembre de 1983, la Asamblea General condenó resuelta, incondicional y definitivamente la guerra nuclear por ser contraria a la conciencia y a la razón humanas, por constituir el crimen más monstruoso contra los pueblos y por violar el primero de los derechos humanos: el derecho a la vida,

Recordando su llamamiento para la concertación de una convención internacional sobre la prohibición de la utili-

[167] A/39/422 y Add.1.
[168] Resolución 217 A (III).
[169] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.
[170] Resolución 3281 (XXIX).
[171] Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).
[172] Resolución 2734 (XXV).
[173] Resolución 3384 (XXX).
[174] Resolución 33/73.
[175] Resolución 36/100.

zación de armas nucleares con la participación de todos los Estados que poseen armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento de las resoluciones 1982/7 de 19 de febrero de 1982[176], 1983/43 de 9 de marzo de 1983[177] y 1984/28 de 12 de marzo de 1984[178]de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el derecho inherente a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúan viéndose amenazadas por la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular por la carrera de armamentos nucleares, así como por las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con los que resultarían del empleo de armas nucleares capaces de destruir la civilización de la Tierra,

Observando la apremiante necesidad de adoptar medidas urgentes encaminadas a lograr el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear, para conservar la vida en la Tierra,

Teniendo presente que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda propaganda en favor de la guerra está prohibida por la ley,

Recordando que los gobiernos de todos los países del mundo tienen el deber histórico de eliminar de la vida del hombre la amenaza de la guerra, de conservar la civilización y de asegurar a cada ser humano el disfrute de su derecho inherente a la vida,

Convencida de que no existe hoy, para ningún pueblo del mundo, cuestión más importante que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, es decir, el derecho a la vida,

1. *Reafirma* que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen un derecho inherente a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de todo el conjunto de derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos;

2. *Subraya una vez más* la imperiosa necesidad de que la comunidad internacional haga todos los esfuerzos posibles para consolidar la paz, eliminar la creciente amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, detener la carrera de armamentos, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz e impedir las violaciones de los principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la soberanía y la integridad territorial de los Estados y a la libre determinación de los pueblos, y de ese modo contribuir a garantizar el derecho a la vida;

3. *Subraya asimismo* la importancia primordial de la ejecución de medidas prácticas de desarme para liberar recursos adicionales sustanciales, que deben utilizarse para el desarrollo social y económico, particularmente en beneficio de los países en desarrollo;

4. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a fin de que adopten las medidas necesarias para garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional, en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

5. *Hace de nuevo un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten medidas eficaces con miras a prohibir toda propaganda en favor de la guerra y en especial la formulación, el fomento y la difusión de propaganda de doctrinas y conceptos encaminados a desencadenar una guerra nuclear;

6. *Espera con interés* que la Comisión de Derechos Humanos despliegue nuevos esfuerzos para garantizar el derecho inherente de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida;

7. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos".

101a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/135. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980, 36/57 de 25 de noviembre de 1981, 37/190 de 18 de diciembre de 1982 y 38/114 de 16 de diciembre de 1983,

Recordando también las resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978[179], 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979[180], 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980[181], 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981[182], 1982/39 de 11 de marzo de 1982[183], 1983/52 de 10 de marzo de 1983[177] y 1984/24 de 8 de marzo de 1984[178] de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 1° de agosto de 1978, 1982/37 de 7 de mayo de 1982, 1983/39 de 27 de mayo de 1983 y 1984/25 de 24 de mayo de 1984 del Consejo Económico y Social y las decisiones 1980/138 de 2 de mayo de 1980 y 1981/144 de 8 de mayo de 1981 del Consejo,

Reafirmando que los derechos del niño son derechos humanos básicos y exigen que se mejore continuamente la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y su educación en condiciones de paz y seguridad,

Recordando que en 1984 se celebra el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño[184], proclamada a fin de que el niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian y, en cualesquiera circunstancias, esté entre los primeros que reciban protección y socorro,

Consciente de que, veinticinco años después de la aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño, en muchas partes del mundo la situación del niño aún dista mucho de ser satisfactoria,

[176] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[177] *Ibid., 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.
[178] *Ibid., 1984, Suplemento No. 4* (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.
[179] *Ibid., 1978, Suplemento No. 4* (E/1978/34), cap. XXVI, secc. A.
[180] *Ibid., 1979, Suplemento No. 6* (E/1979/36), cap. XXIV, secc. A.
[181] *Ibid., 1980, Suplemento No. 3* (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[182] *Ibid., 1981, Suplemento No. 5* (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.
[183] *Ibid., 1982, Suplemento No. 2* (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.
[184] Resolución 1386 (XIV).